

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 23-001-41-89-002-2020-00141-00. Proceso ejecutivo singular.

ANTECEDENTES:

Dentro del término oportuno la parte ejecutada, obrando a través de apoderada judicial, presentó excepciones de mérito adjuntando con ellas algunos documentos y solicitó la práctica de unas pruebas; por lo que, una vez vencido el término de traslado de dicha defensa a la parte ejecutante, la cual también solicitó la práctica de pruebas de forma adicional, apegados a lo señalado en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, procederemos a convocar a las partes para la celebración de la audiencia señalada en el artículo 392íbidem.

CONSIDERACIONES:

Referente a las pruebas solicitadas, debemos mencionar que se tendrán como pruebas válidas los documentos anexos por ambas partes en cada una de las oportunidades probatorias.

Referente a la petición por parte de la empresa accionada, sobre el decreto del testimonio de varias personas, este juzgador deberá negar dicha prueba toda vez que no se concretaron los hechos objeto de dicha prueba para efectos de poder valorar idóneamente su pertinencia con el proceso.

En cuanto a la solicitud de interrogatorio al ejecutante solicitado por la parte ejecutada, este juzgador le brindará esa oportunidad en audiencia.

Del mismo modo, se concederá la realización del interrogatorio a la parte ejecutada tal y como igualmente lo solicitó el apoderado judicial de la empresa accionante.

Por último, se fijará el día **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2022 A LAS 9:00AM** para llevar a cabo la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Siendo lo anterior así, este funcionario judicial.....

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2022 A LAS 9:00AM** para llevar a cabo la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: Admítanse como pruebas los documentos presentados por las partes en sus oportunidades probatorias.

TERCERO: Realícese tanto por la parte ejecutada como por la parte ejecutante, de acuerdo a su petición expresa, el interrogatorio de su contraparte.

CUARTO: Niéguese la prueba testimonial solicitada por la parte accionada atendiendo las consideraciones.

QUINTO: Adviértasele a las partes y sus apoderados para que concurran a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que impone la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d671764bcb663d79e7f144d35001a92211329a2cca0571f877d1c797b669d8f**

Documento generado en 16/11/2021 04:39:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>